

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

Valparaíso,

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras puesto en vigencia por la resolución Nº 1300/2006.

La Resolución Exenta Nº 2806, de 15 de septiembre de 2020, del Director Nacional de Aduanas que establece el nuevo Manual de Zona Franca.

La Resolución Exenta Nº 2128, de 8 de septiembre de 2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga la entrada en vigencia de la resolución Nº 2806 de 15 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.2, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras contempla como exportación simplificada, entre otras, la correspondiente a "Mercancías con carácter comercial hasta por un monto de US\$ 2.000 FOB, o su equivalente".

Que, la tabla del Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduanas, las únicas operaciones DUSSE codificadas, son Salida sin carácter comercial (código 201), DUSSE Salida Temporal (código 208), y DUSSE Reexportación (código 209).

Que, como se puede apreciar, no existe codificación para tramitar una DUSSE pura y simple con carácter comercial, lo cual ha implicado que las Aduanas, al momento de tramitar estas operaciones, haga uso del código 201, correspondiente a la salida de mercancías sin carácter comercial.

Que lo anterior es improcedente, ya que no corresponde a la naturaleza de la operación y desvirtúa las estadísticas que se puedan obtener.

Que, conforme a lo expuesto y atendido los problemas detectados relativos a la destinación de aduana a confeccionar, se ha estimado conveniente incorporar un nuevo código de Tipo de Operación para amparar aquellas mercancías nacionales o nacionalizadas que van a salir del país al amparo de un documento simplificado de exportación con carácter comercial, DUSSE con carácter comercial código 216.

Que, el literal c), del numeral 14.3.1, del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a los documentos de base para la confección del DUSSE, señala que se podrá presentar " c) Copia de la factura comercial o solicitud de registro factura,



extendida a nombre del consignante y con la individualización de la mercancía, si se tratare de mercancías de hasta un valor de US\$ 2.000 FOB, que lleven o porten los viajeros y a falta de los referidos documentos, se podrá acompañar boleta de compraventa o declaración jurada simple del viajero, que indiquen el valor de las mercancías”.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 98 de 15.11.2021, el Director Regional de Aduanas Tarapacá, con relación a la norma transcrita en el considerando anterior, planteó la situación que se genera en la frontera donde la amplitud de la disposición permite usar una declaración jurada incluso para mercancías con carácter comercial.

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario realizar algunos ajustes normativos restringiendo el uso de la declaración jurada solo para el caso de mercancías de viajeros sin carácter comercial e incorporar las instrucciones de llenado del Documento Único de Salida Simplificado DUSSE con carácter comercial, (código 216).

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223 de 2022, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días **XX.XX.2022 y XX.XX.2022**, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7,8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7 /2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍQUESE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- REEMPLÁZASE la letra c) del numeral 14.3.1 del Capítulo IV

c) Copia de la factura comercial, extendida a nombre del consignante y con la individualización de la mercancía, si se tratare de mercancías de hasta un valor de US\$ 2.000 FOB, que lleven o porten los viajeros. A falta de los referidos documentos, y sólo en el caso de mercancías sin carácter comercial, se podrá acompañar boleta de compraventa o declaración jurada simple del viajero, que indiquen el valor de las mercancías.

En los casos en que como factura comercial se presente una solicitud de registro factura, o documento de salida de zona franca o zona franca de extensión, esta declaración de salida deberá venir extendida a nombre del consignante.

2.-INCORPÓRENSE al ANEXO N° 35, sobre Instrucciones de llenado formulario de Exportación, las instrucciones de llenado del Documento Único de Salida Simplificado DUSSE con carácter comercial, (código 216).



Las instrucciones de este anexo se aplicarán en el caso de utilizar el Documento Único de Salida Simplificado con carácter comercial.

- 1. NÚMERO DE ACEPTACIÓN:** Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.
- 2. FECHA:** Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.
- 3. ADUANA:** Señale el nombre de la Aduana por cuya jurisdicción saldrán las mercancías.
- 4. DESPACHADOR:** Consigne el código de la Aduana de presentación del documento.
- 5. N° DE DESPACHO:** Indique el número de despacho otorgado por Aduana a la operación.
- 6. TIPO DE OPERACIÓN:** Señale el código 216, y como tipo de operación DUSI con carácter comercial.

7. IDENTIFICACIÓN

7.1 Consignante o Exportador

7.1.1 Rut Exportador:

En caso que el consignante tenga domicilio en Chile y posea Rut, señale el Rol único Tributario, de éste, consignando en el recuadro Código Rut, el código 03.

En caso que el consignante o exportador sea extranjero y no posea RUT, señale el número del pasaporte y como código verificador la letra P. En este caso señale el código RUT el 04.

7.1.2 Nombre del Consignante o Exportador:

Indique el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que está realizando la operación. El nombre del exportador o consignante debe corresponder al consignado en el RUT o pasaporte, según corresponda, sin perjuicio de poder señalar además el nombre de fantasía cuando se trate de persona jurídica.

En caso de persona natural, señale en primer lugar los apellidos y en segundo lugar el o los nombres.

7.1.3 Dirección Consignante:

En caso que el consignante o exportador tenga domicilio en Chile, señale su domicilio principal, indicando la calle y número. En caso contrario este recuadro debe quedar en blanco.

7.1.4 Comuna:

En caso que el consignante tenga domicilio en Chile, señale el código y nombre de la comuna a la que pertenece la dirección del consignante o exportador, según Anexo N° 51-39. En caso contrario este recuadro debe quedar en blanco.

7.1.5 Consignatario:

Indique el nombre o razón social de la persona natural o jurídica destinataria de la mercancía. En caso de persona natural, señale en primer lugar el o los apellidos y en segundo lugar el o los nombres. De no existir un consignatario este recuadro podrá quedar en blanco.

8. DESTINO Y TRANSPORTE





8.1 Puerto de Embarque:

Indique el código y nombre del puerto marítimo, aeropuerto, avanzada o paso fronterizo nacional por donde saldrán al exterior las mercancías, según Anexo N° 51-11.

8.2 Vía de Transporte:

Indique el código del medio de transporte en el que se embarcarán al exterior las mercancías, según Anexo N° 51-13.

8.3 País de Destino:

Indique el código y nombre del país de destino final de las mercancías, según Anexo N° 51-9.

8.4 Compañía Transportadora:

En caso que no exista compañía transportadora indique la expresión NO EXISTE.

9. VISTOS BUENOS O AUTORIZACIÓN

Los recuadros indicados a continuación deben ser llenados sólo en caso que las mercancías que ampara el documento se encuentren acogidas a algún V^oB^o o autorización especial, según Anexo N° 51-38.

9.1 Código V^oB^o:

Señale el código del tipo de V^oB^o o autorización, según Anexo N° 51-38.

9.1.1 N° Resolución o Certificado:

Indique el número de la Resolución o del Certificado correspondiente.

9.1.2 Fecha de la Resolución o Certificado:

Indique la fecha de emisión de la Resolución o Certificado.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los recuadros referidos a antecedentes financieros de la operación deben quedar en blanco.

11. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

La descripción de las mercancías se debe realizar de acuerdo a su variedad, tipo, clase o cualquier otra característica que permita determinar su naturaleza y diferenciarla de otra. Específicamente se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

11.1 N° del Ítem:

Indique el número del ítem en forma correlativa.

11.2 Nombre:

Registre en este campo la expresión usual con la que se identifica la mercancía, y que permite diferenciarla. En caso que tenga dos o más nombres se podrá utilizar cualquiera de ellos. Las marcas registradas y/o nombres de fantasía no se considerarán Nombre para estos efectos.





11.3 Atributos 1: Información complementaria

En este campo se debe indicar cualquier otra información que permita individualizar la mercancía, de manera de poder determinar su naturaleza y diferenciarla de otra, como por ejemplo, especificaciones en cuanto a su modelo, tipo, clase, especie, variedad, etc.

11.4 Código Arancel:

Indique la clasificación arancelaria específica de la mercancía, de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional.

11.5 Unidad de Medida:

Indique el código y la sigla de la unidad de medida, que corresponde al código arancelario de la mercancía, según Anexo Nº 51-24.

11.6 Cantidad de Mercancías:

Indique, con cuatro decimales, la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad usualmente utilizada.

11.7 Peso Bruto (Kgs):

Indique en kilogramos y con dos decimales, el peso de la mercancía con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores con los que habitualmente se presentan.

11.9 Valor FOB:

Indique con dos decimales, el valor de adquisición de las mercancías declaradas en el ítem, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

11.10 Observaciones del Ítem:

En estos tres recuadros considerados para observaciones del ítem debe, si corresponde, consignar de la forma indicada lo siguiente:

En el caso de mercancías que no sea objeto de control sanitario por el ISP, pero que se clasifiquen en un código arancelario en el que también pueda ser clasificada otra que si es objeto de aquel control, se podrá exceptuar de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:

1. Si la mercancía –pese a su clasificación arancelaria– dada su naturaleza o uso, no requiere presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, deberá consignar el código de exclusión, de la siguiente manera:

- Indique en el primer espacio –recuadro CÓDIGO– el número “57”,
- En el segundo espacio –recuadro VALOR– señale la expresión “EXENTO ISP”.
- En el tercer espacio –recuadro GLOSA– señale la expresión “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.





2. Cuando teniendo conocimiento o no de la necesidad de requerir el visto bueno, este es tramitado de todas formas ante el ISP, obteniendo la resolución de Notificación de Exportación, que resuelve "No ha lugar", se deberá consignar el número de la citada resolución de exclusión junto a su fecha y a la expresión "ISP", en los cuadros asociados al numeral 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado."

La instrucción referida aplica para los siguientes códigos arancelarios, hasta indicación de complementación o eliminación de parte del ISP: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090.

12. DESCRIPCIÓN DE BULTOS

Señale por cada tipo de bulto la información que se indica a continuación:

12.1 Número:

Señale el número de secuencia (o de orden) del tipo de bulto que se especifica.

12.2.2 Tipo de Bulto:

Indique el código y nombre del tipo de bulto, según el Anexo N° 51-23.

12.2.3 Cantidad de Bultos:

Señale la cantidad total de bultos de este tipo.

13. VALORES TOTALES

13.1 Total Ítem:

Señale la cantidad total de ítemes que ampara el documento.

13.2 Total Bultos:

Señale la cantidad total de bultos que ampara el documento.

14. ACEPTACIÓN A TRÁMITE

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

15. AUTORIZACIÓN DE SALIDA

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

16. LEGALIZACIÓN

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

3. AGRÉGASE al Anexo 51-2, Código de Tipo de Operación, DUSI Salida de mercancías con carácter comercial, con su respectiva glosa y descripción de la operación.





Tipo de Operación glosa a consignar en la DUSSE código:
DUSSE Salida de mercancías con carácter comercial, código 216.

II.- Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyase las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.

III.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

GLH/KCI/PUY.

